

2240 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 787-83, promovido por «Laboratorios Hobson, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 21 de abril de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 787-83, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Hobson, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 21 de abril de 1983, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Laboratorios Hobson, Sociedad Anónima", representados por el Procurador señor Ochoa Blanco-Recio contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de abril de 1983 que concedió la marca número 698.333 "Brisoral", debemos declarar y declaramos la misma nula, denegando la concesión de la expresada marca; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2241 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 512/1985, promovido por «Burmah Speciality Chemicals Limited», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1983 y 18 de marzo de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 512/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Burmah Speciality Chemicals Limited», contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1983 y 18 de marzo de 1985, se ha dictado, con fecha 3 de marzo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Burmah Speciality Chemicals Limited" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1983, que denegó la marca número 1.026.587, "Expocrete", y contra el que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulos los mencionados acuerdos, por no ser ajustados a derecho, y debemos ordenar y ordenamos la inscripción de la expresada marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2242 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 915/1982, promovido por «L. & D., Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1981 y 8 de junio de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 915/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «L. & D., Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro, de 20 de octubre de 1981 y 8 de junio de 1982, se ha dictado, con fecha 31 de octubre de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la razón social "L. & D., Sociedad Anónima", contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso número 915/1982, con fecha 17 de diciembre de 1984, debemos revocar, como revocamos, dicha resolución judicial por no estar ajustada a derecho, y anulamos la denegación de la inscripción de la marca número 953.347, denominada "Aromáticos L. & D., Sociedad Anónima", con gráfico, como asimismo anulamos los acuerdos del Registro impugnados en esta vía jurisdiccional; procediendo, en consecuencia, a la inscripción de la referida marca; sin hacer expresa condena sobre las costas originadas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2243 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 466/1984, promovido por «Vicente Moreno y Cía., Sociedad Limitada», contra acuerdo del Registro de 20 de enero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 466/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por «Vicente Moreno y Cía., Sociedad Limitada», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1983, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Vicente Moreno y Cía., Sociedad Limitada», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de enero de 1983, que concedía la inscripción de la marca número 983.360 «Vicente Giner Moratal-Gimor», y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la misma, declaramos dichas resoluciones contrarias a derecho, y, en su consecuencia, las anulamos y dejamos sin efecto; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2244 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 25/1986-S, promovido por «Texsa, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de agosto de 1984 y 6 de junio de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 25/1986-S, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Texsa, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 6 de agosto de 1984 y 6 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 27 de marzo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Texsa, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de agosto de 1984, por el que se denegó la marca número 1.043.103, "Texself", para "telas asfálticas autoadhesivas", así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición, desestimado expresamente con posterioridad el 6 de junio de 1986, dejando sin efecto tales acuerdos, decretándose la concesión y la inscripción de la marca "Texself" número 1.043.103; y sin hacer expresa imposición de costas.»